ANEXO

Reglamento de Becas de Extensión Universitaria

Artículo 1º. - Fines de las Becas de Extensión Universitaria: La Universidad Nacional del Litoral otorgará, a través de la Secretaría de Extensión, Becas de Extensión Universitaria, las mismas tendrán como objetivo la formación de estudiantes y graduados en extensión universitaria.

Artículo 2º. - Condiciones para su otorgamiento: se otorgarán únicamente a estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral que hayan aprobado, como mínimo, el 40 % (cuarenta) de las materias del plan de estudios de la carrera en que están inscriptos y hayan aprobado dos (2) materias del año académico anterior , este último requisito se exigirá para el mantenimiento de la beca. También podrán otorgarse a graduados de las diferentes carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional del Litoral, que no tengan más de 10 (diez) años de egresados.

A los fines exclusivos de la presente reglamentación, se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna de las carreras de grado de la Universidad Nacional del Litoral que a la fecha de otorgamiento de la beca por el Honorable Consejo Superior no haya aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo y en consecuencia no se encuentre en condiciones estatutarias de gestionar su título.

A los graduados aspirantes a las becas se les requerirá la calidad de ciudadano universitario

Artículo 3º.- Incompatibilidad. El presente régimen resulta incompatible con el régimen de pasantías de la ley 26427 y con cualquier otra beca otorgada por la Universidad Nacional del Litoral u otra Universidad, Estado Nacional, Provincial, Municipal y Organismos Nacionales e Internacionales, con excepción de las dispuestas en la normativa para SAT - SET.

Artículo 4º.- Duración: la beca tendrán una duración mínima de seis (6) meses y máxima de veinticuatro (24) meses o hasta la finalización del proyecto si es anterior a este último plazo. Las mismas no serán renovables. Cesarán el 31 de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse hasta alcanzar el máximo permitido de veinticuatro (24) meses.

Artículo 5º.- Dedicación: Las becas tendrán una dedicación de diez (10) horas semanales o de veinte (20) horas semanales.

Articulo 6º.- Los montos de las becas serán fijados anualmente por resolución del Rector de la Universidad Nacional del Litoral. El pago de la beca se efectuará contra el efectivo desarrollo de actividades en el Programa. Las actividades que se realicen de manera excepcional durante los períodos de receso administrativo, deberán ser justificadas e informadas por el Secretario y Director del cual dependa el Proyecto a la Dirección de Coordinación, a efectos de autorizar el pago del estipendio.

Artículo 7º. - Convocatoria: La convocatoria de Becas de Extensión Universitaria será realizada por la Secretaría de Extensión en función de las solicitudes efectuadas por los Directores de Programas y Proyectos de Extensión y las disponibilidades presupuestarias, procurando dar una amplia difusión a la misma, al menos por un medio de comunicación y por difusión institucional.

Los postulantes interesados deberán presentar en su unidad académica debidamente completado el formulario de solicitud que establecerá la Secretaría de Extensión a propuesta del Consejo Asesor, dentro de los plazos que la misma disponga, adjuntando su curriculum vitae, referencia al Proyecto o Programa para el cual se postula

Las unidades académicas recepcionarán los antecedentes de los postulantes, y los remitirán a la Secretaría de Extensión de la UNL para ser tratados por la Comisión de Beca conformada por un (1) representante de la Secretaría de Extensión de la UNL, dos (2) representantes del Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión de la UNL, un (1) representante del Proyecto o Programa que solicita la beca y un (1) representante del estamento convocado (estudiante o graduado).

Dicha comisión considerará los antecedentes de los postulantes a la beca teniendo en cuenta el perfil solicitado, la disponibilidad horaria para el desarrollo de la misma y elaborará un orden de mérito que será considerado por el Consejo Asesor, quien recomendará el otorgamiento de la beca al Rector para su elevación al H. Consejo Superior. Las actuaciones deberán estar a disposición de dicho Cuerpo en su totalidad.

El H. Consejo Superior de la UNL designará anualmente a un titular y alterno para la representación de los estamentos de estudiante y graduado en la Comisión de becas de extensión universitaria.

Artículo 8º. – Sanción por falsedad de datos: La falsedad de la información suministrada se sancionará con la exclusión del postulante, o la pérdida de la beca –si ya hubiese sido otorgada- con eventual reintegro de las asignaciones percibidas.

Artículo 9º. – Dirección de la Beca. Obligaciones del Director: El Director de la Beca, tanto en caso de estudiantes como de graduados, será el Director del Proyecto o Programa u otro docente del equipo que este designe.

El Director de la beca brindará apoyo al becario para la formulación del plan de trabajo definitivo y establecerá el plazo de ejecución y su correspondiente cronograma, lo que deberá ser presentado a la Secretaría de Extensión dentro de los treinta (30) días de notificado fehacientemente el otorgamiento de la beca al beneficiario y al Director, lo que ocurra en último término.

También será obligación del Director presentar un informe semestral sobre el desarrollo de la beca, como así también un informe final al concluir el Plan de Trabajo.

El Director informará mensualmente por escrito a la Secretaría de Extensión acerca del cumplimiento real y efectivo de sus obligaciones por parte del becario, especialmente en lo relativo a la carga horaria, a los efectos de la liquidación del estipendio correspondiente por parte de la Dirección General de Personal y Haberes de la UNL.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo por parte del Director quedará como antecedente en la Secretaría de Extensión dejándolo inhabilitado por el período de dos (2) años para la presentación de proyectos de extensión, como así también para la dirección de becas de extensión universitaria.

En caso de fallecimiento, enfermedad, pérdida de concurso, o toda otra situación que impida al Director de la Beca continuar ejerciendo sus funciones, las mismas deberán ser asumidas por otro docente integrante del proyecto o programa. Las citadas circunstancias deberán ser puestas en conocimiento de inmediato a la Secretaría de Extensión.

Artículo 10º. – Obligaciones de los Becarios: Serán obligaciones de los becarios, las siguientes:

1.Presentar el plan de trabajo acordado con el Director en el plazo establecido en el artículo 9º, 2º párrafo.

2.Desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo acordado con el Director.

3.Respetar el cronograma previsto.

4.Presentar conjuntamente con el Director los informes semestrales y el final en los plazos establecidos.

5.Asistir toda vez que sea citado por la Secretaría de Extensión, o por la Secretaría correspondiente de su Unidad Académica, presentando los datos, elementos o informes particulares que le sean oportunamente solicitados con relación a la beca.

6.Podrá presentar asimismo, un informe individual.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la suspensión o, en su caso, el no inicio del pago de la beca por resolución rectoral a pedido del Secretario de Extensión. Ante el incumplimiento reiterado se podrá, además, cancelar la beca.

Artículo 11º. – Situaciones no previstas: Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Rector de la Universidad, con intervención de la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos.